

TRIBUNAL DE ÉTICA
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Dto. 1.
ALDERETE Nº 656 – NEUQUEN
T.E. 4424320

VISTOS:

Estos autos caratulados: “Lic. Leandro Barrionuevo S/Denuncia conducta profesional – Faiazzo Lucía C/GALENO ART”, Expte. 02 del año 2021, traídos a despacho del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Psicólogos de Neuquén, Distrito I, integrado por el Lic. Jorge Bartoli, en carácter de Presidente, el Lic. Juan Pablo Dobratinich, en carácter de Secretario, y la Lic. Ana Preiti, en carácter de miembro titular.

CONSIDERANDO:

- I. Que en foja 67 consta denuncia presentada por la Dra. Cintia Cardoso Zelada, abogada, contra la conducta presuntamente ejercida por el Lic. Leandro Barrionuevo, Matrícula N° 1793, en la cual se hace referencia a una irregular práctica profesional en su carácter de perito psicólogo de oficio designado en los autos caratulados “FIAZZO LUCÍA C/GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO (ART) SA S/ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART”, Expediente 45915 – año 2019, ambos tramitados ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Minería y Juicios Ejecutivos N°1 de Zapala;

Que en fojas 52 la denunciante indica que una vez que su patrocinada inicia la demanda y se procede a la apertura de la prueba, con fecha 27/02/20 el tribunal procede al sorteo de los peritos, aceptando el profesional denunciado el cargo sin citar a la Sra. Lucía Fiazzo;

Que con fecha 06/03/20 la demandante debe realizar un pedido para fijar fecha de entrevista con el Lic. Leandro Barrionuevo;

Que el Lic. Leandro Barrionuevo cita a la demandante a su consultorio para el día 05/04/20, día que es inhábil por lo que la patrocinante debe realizar ante el tribunal un nuevo pedido de fecha para la entrevista;



Que, ante el estado de emergencia sanitaria, con fecha 30/06/20 el tribunal requiere al Lic. Leandro Barrionuevo disponga de una nueva fecha para la entrevista;

Que el Lic. Leandro Barrionuevo, mediante nota de fecha 01/07/20 cita a la demandante con fecha 08/10/20;

Que, de acuerdo al Art. 35 de la Ley 921 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Neuquén se dispone de 15 (quince) días corridos para que el perito psicólogo acompañe el informe correspondiente a su intervención como tal;

Que con fecha 30/10/20 la patrocinante solicitó al tribunal se intime al Lic. Leandro Barrionuevo a presentar el informe, bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 37 de la Ley 921 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Neuquén;

Que, habiéndose notificado el Lic. Leandro Barrionuevo con fecha 04/11/20 y vencido el plazo establecido por el tribunal, con fecha 11/11/20 la patrocinante requiere al tribunal se efectivice el apercibimiento y se lo remueve del cargo, lo que finalmente aconteció mediante proveído de fecha 24/11/20;

Que con fecha 23/11/20 Lic. Leandro Barrionuevo solicita el otorgamiento de una extensión en el plazo de entrega del informe solicitado, por el término de 15 (quince) días a partir de la fecha indicada;

Que se acompañan las prueba de las actuaciones indicadas anteriormente y obrantes en fojas respectivas;

II. Que en fojas 70 y con fecha 25/02/21 consta que la Comisión Ejecutiva comunica al Lic. Leandro Barrionuevo, mediante mail, la denuncia presentada por la Dra. Cintia Cardoso Zelada;

Que en fojas 73 consta que el denunciado responde, mediante mail, la imposibilidad de dar respuesta a lo requerido por encontrarse convaleciente de una intervención quirúrgica. Adjunta respectivo certificado médico;

- III. Que, mediante nota de fecha 15/04/21 obrante en fojas 75 a 77, el Lic. Leandro Barrionuevo presenta el descargo a la denuncia;

Que el denunciado argumenta, a partir de lo indicado por la denunciante respecto del incumplimiento de los plazos de la entrega del informe pericial, que el motivo es la emergencia sanitaria y la necesidad consecuente de nuevas formas de organización para el cumplimiento de sus tareas como perito indicando *"...son múltiples los motivos por los cuales se ha pedido la extensión del plazo de entrega del informe pericial (...) se ha tenido que reformular la fecha de citación de la pericia, dada la declaración de la emergencia sanitaria (...) en mi labor como profesional se ha cumplido con cada institución en la que desarrollo mi actividad laboral, reorganizando las distintas fechas de pericias programadas, cumpliendo con las nuevas formas de organización respecto de los nuevos procedimientos para enviar y retirar documentación en la práctica pericial (...) cumpliendo con lo establecido según el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA);*

- IV. Que con fecha 21/12/21, según consta en foja 83, el Tribunal de Ética emite cédula de notificación donde se comunica al Lic. Leandro Barrionuevo de la denuncia en los autos caratulados "FIAZZO LUCÍA C/GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO (ART) SA S/ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART", Expediente 45915 – año 2019, ambos tramitados ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Minería y Juicios Ejecutivos N°1 de Zapala;

Que en dicha notificación se remiten las actuaciones obrantes en la causa, acompañada de la documentación pertinente;

Que el denunciado, con fecha 03/01/22, se notifica del traslado de la denuncia, pero no procede a presentar descargo alguno ante el Tribunal de Ética;

- V. Que con fecha 07/05/22, según consta en foja 84, el Tribunal de Ética remite las actuaciones a la fiscal Lic. Nadia Ciuffo Valdez, a los efectos de su intervención;

- VI. Que, corrido el traslado pertinente en los términos del art. 55 inc. B de la ley 1674, con fecha 06/06/22 y a través de fojas 85, la fiscal obrante en la causa,

Lic. Nadia Ciuffo Valdez, procede a sostener la acusación al profesional en cuestión entendiéndolo que hay conductas anómalas e imprecisas que ameritan revisión del Tribunal de Ética;

- VII. Que valen para el caso la Declaración de Principios del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Neuquén:

C - Compromiso profesional y científico

“Los Psicólogos se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico. En su trabajo, asumirán sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético. “

E - Responsabilidad social

“Los Psicólogos se comprometen a asumir su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en que trabajan y viven. Este compromiso es coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras. Los Psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad.”

- VIII. Que, si bien pueden considerarse como atenuante el argumento del Lic. Leandro Barrionuevo para fundamentar las reiteradas demoras y postergaciones para ejercer su rol en su práctica como Psicólogo y Perito Forense en la presente causa a raíz de la emergencia sanitaria, es necesario indicar que el personal de salud se encontraba habilitado para el ejercicio de su práctica por ser de carácter esencial, por lo cual dicha situación no lo exime de la obligación de arbitrar todos los medios que posibiliten el buen ejercicio de la práctica, requerida para los profesionales intervinientes en los tiempos establecidos por las normativas institucionales vigentes;

Por todo lo antedicho, y en virtud de lo expuesto en el presente documento, se considera que el Lic. Leandro Barrionuevo no ha garantizado ni ha contribuido a garantizar, a quien está vulnerado o se siente vulnerado en su integridad física y psicológica en un proceso judicial, la búsqueda de justicia a partir través de actos que pueden considerarse displicentes y aumentando con ello el sentimiento de vulnerabilidad de la persona con quien debió actuar, conforme lo indica en su rol profesional, guiándose por el código de ética, base y referencia del rol, desarrollo y práctica profesional.

Es por ello que este Tribunal, en uso de las facultades propias que le son atribuidas, entiende que la conducta investigada constituye mérito suficiente para considerarla éticamente reprochable de acuerdo a:

- Lo establecido en el Código de Ética del Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén en la Declaración de principios, incisos C y E enunciados anteriormente
- Lo establecido en el Art. 3.1.2 del mencionado Código: *"Siempre establecerán las relaciones profesionales sobre la base de principios éticos y de responsabilidad profesional, absteniéndose de satisfacer intereses personales en detrimento de los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios"*.
- Lo establecido en el Art. 3.3.5 del mencionado Código: *"Los psicólogos prestarán sus servicios profesionales eficientemente, con sumo cuidado de no incurrir en negligencia o impericia"*.
- Lo establecido en el Art. 3.3.6 del mencionado Código: *"Los psicólogos evitarán emprender actividades profesionales cuando sepan o debieran saber que sus problemas o conflictos personales puedan interferir en su eficacia."*
- Lo establecido en el Art. 3.3.7: *"Los psicólogos tienen la obligación de estar alertas para detectar tempranamente si sus problemas personales afectan su desempeño. Si ello sucede tomarán medidas adecuadas tales como, consultar y obtener ayuda profesional para determinar si deben limitar o suspender, o concluir su actividad, o bien, efectuar la derivación a otro profesional"*



**POR ELLO EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE NEUQUEN -DISTRITO I- POR
UNANIMIDAD RESUELVE:**

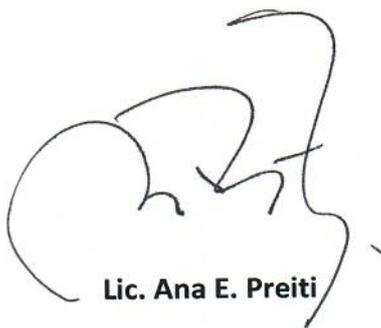
- I- Sancionar al Lic. Leandro Barrionuevo, matrícula N° 1793, con multa económica equivalente a 13 (trece) Unidades Psicológicas (UP) vigentes en el Colegio de Psicólogos de Neuquén, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 inciso c) de la ley 1674/86
- II- NOTIFIQUESE por cédula, con adjunción de copia de la presente.
- III- REGISTRESE y oportunamente ARCHIVESE.

Neuquén, 07 de julio 2022



Lic. Jorge D. Bartoli

Mat. N° 953



Lic. Ana E. Preiti

Mat. N° 213



Lic. Juan P. Dobratinich

Mat. N° 878